



MINISTERIO DE LA GUERRA.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Lunes 29 de marzo de 1852.

NUM. 4288

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Teniendo en consideración las razones de equidad y de conveniencia expuestas por varios Prelados en favor de algunas religiosas, que habiendo ingresado en su noviciado antes del decreto de 22 de abril de 1834, y satisfecho la dote que los estatutos de los respectivos conventos prevenían, invertida después esta en provecho de la comunidad o de los bienes que poseía, y que pasaron luego al dominio de la nación, se hallan en su consecuencia sin dicha dote y sin poder profesar con sujeción á lo que dispone el Concordato, y oído mi Consejo de la Real Cámara eclesiástica, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las religiosas que ingresaron en noviciado antes del decreto de 22 de abril de 1834, y aportaron sus dotes, ora hayan profesado recientemente, ora lo verifiquen en adelante, serán asistidas por el Estado con la pensión diaria de cuatro reales vellón, en iguales términos que lo son las demás religiosas profesas que lo son anteriores á aquella época de 1834.

Art. 2.º En su virtud las que estuviesen en el caso del artículo precedente, y no hubiesen profesado, se las admitirá desde luego á la profesión si lo solicitaren, sin exigirles nueva dote.

Excmo. Sr.: Con objeto de facilitar las dotes que se han suscitado y propuesto por los Directores generales de las armas sobre la inteligencia del Real decreto de 7 de febrero de 1852, se ha acordado que en el mismo se conciben el efecto con motivo del Real decreto de 22 de abril de 1834.

Art. 3.º Para que pueda verificarse el abono de dicha pensión en adelante, las prioras, abadesas, o superiores de las comunidades de monjas existentes se notificarán, dentro del término improrogable de tres meses, contados desde esta fecha, la inclusión en nómina de las novicias con dote que lo eran antes de la publicación del Real decreto ya citado de 22 de abril de 1834.

Art. 4.º Las solicitudes para incorporar en nómina estas nuevas pensiones se documentarán con un certificado de la prelada, visado por el eclesiástico que ejerza funciones de capellán o vicario, expresando el nombre y apellido de la novicia en el claustro y en el siglo. Segundo: la fecha en que tuvo ingreso en el convento. Tercero: el plazo que según sus estatutos estuviese señalado para profesar. Cuarto: la obligación contraída para pagar la dote. Quinto: la época en que se verificó su entrega, y en qué cantidad. Sexto: la clase de efectos públicos, censos, fincas o metálico en que se pagó. Séptimo; y si el Estado ocupó estos bienes entre los demás de la comunidad, ó se invirtió su importe en atenciones de esta.

Art. 5.º Los diócesanos remitirán las instancias que se les presenten, dentro del plazo señalado, á este ministerio, informando lo que resulte y se les ofrezca, suspendiendo toda incorporación de nuevas pensionistas hasta que en vista de los expedientes de las respectivas comunidades se acuerde la resolución definitiva conveniente.

Dado en Palacio á diez y nueve de marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

Por Real decreto de 27 de febrero último se sirvió

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.—Circular.

El Sr. ministro de Hacienda en 3 del corriente me dice lo que sigue:

«Excmo Sr.: Con fecha 2 del actual se comunico al director general de lo contencioso de Hacienda pública la Real orden siguiente:

Suprimidos los cargos de promotores fiscales de los tribunales de comercio por Real decreto de 12 de noviembre último, expedido por conducto del ministerio de Fomento, ha quedado la Hacienda pública sin representación legítima en estos tribunales respecto á los negocios de su interés que puedan ventilarse en los mismos. No habiéndose previsto sobre el remplazo de dichos funcionarios, falta la direccion conveniente y precisa á aquellos asuntos que sufren en la actualidad un retraso considerable, y es forzoso evitar en el dia y precaver para lo sucesivo los inconvenientes que pueden surgir de este estado de cosas.

Enterada de todo S. M., y oido el parecer de esa direccion general, se ha servido mandar que la representación de la Hacienda en los tribunales de comercio, otorgada á los promotores fiscales que eran de los mismos por el art. 3.º del Real decreto de 1.º de julio de 1850, sea y se entienda para con los abogados fiscales de las subdelegaciones de rentas, y que estos se entiendan con esa direccion en todo lo perteneciente al ramo por conducto de los Fiscales de las audiencias segun y en los terminos establecidos en dicho Real decreto en cuanto á los demás negocios de interés de la Hacienda pendientes en las Subdelegaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia y efectos correspondientes.

De la propia Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, y á fin de que por ese ministerio se circule á los Tribunales de comercio á los efectos que haya lugar.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1852.—Reynoso.
—Sr. Prior y Consules del Tribunal de comercio de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado de minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Ramón de Castro para registrar una mina de plomo argentifero que ha de llamarse «Victoria,» sita en el punto llamado Corral de Aguirre, término de Redueñas, lindando por Saliente con la mina denominada la Emilia, propia de la Sociedad del mismo nombre, Poniente arroyo y término de Cabanillas, Me-

dió el alto del Pardon y Norte con el Corral de Aguirre, y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del que resulta que existe criadero mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada; he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 16 de marzo de 1852.—Melchor Ordoñez.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 16 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.—La Reina se ha servido nombrar para la plaza de Comisario de Vigilancia de Torrelaguna, creada por Real orden de esta fecha con el sueldo anual de 12,000 rs., á D. Antonio Feliz Martin, comisario de proteccion y seguridad pública que ha sido en el distrito de Vistillas de esta corte.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes y con especialidad de los del partido de Torrelaguna en que ha de ejercer dicho destino el referido comisario D. Antonio Feliz Martin.

Madrid 23 de marzo de 1852.—Melchor Ordoñez.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina en vista del estado especial en que actualmente se encuentra el partido de Torrelaguna con motivo de las obras que en él se están practicando para la conduccion de aguas á esta corte, ha tenido á bien mandar que se establezca en la citada villa, bajo las instrucciones de V. E. y con la demarcacion de territorio que V. E. juzgue conveniente asignarle, un comisario de Vigilancia con la dotacion de 12,000 reales anuales que les serán satisfechos con cargo al capítulo 7.º, artículo único del presupuesto vigente de este ministerio. Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. que nombre V. E. y ponga á las inmediatas ordenes de dicho comisario cuatro vigilantes y un cabo, cuyas haberes serán tambien cargo á los expresados capítulos y artículo del presupuesto de gastos. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes y conocimiento del Comisario que por Real orden de esta fecha se nombra para aquel destino.» En cumplimiento, pues de la facultad que en la anterior Real orden se me confiere, hago saber que, la demarcacion de territorio que he tenido á bien asignar al citado comisario de vigilancia es el que comprende á todo el partido

de Torteláguna. En su virtud los alcaldes de los pueblos del mismo se entenderán en lo sucesivo con el referido Comisario en todo lo relativo al ramo de vigilancia y le prestarán cuantos auxilios les fueren reclamados para el mejor desempeño de su destino.

Madrid 23 de marzo de 1852.—Melchor Ordoñez.

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia recibirán por el correo ejemplares en pliego y en folleto del bando general de Vigilancia que he dictado con esta fecha. En el acto de su recibo dispondrán que los que están en pliego se fijen al público inmediatamente en los sitios de costumbre; y los de folleto que se remitirán en seguida, serán uno para el Sr. alcalde y otro para el secretario, responsables de su conservación, los cuales deberán por lo tanto entregarlos á sus sucesores cuando cesen en dichos cargos. Cuando hayan recibido unos y otros acusarán el recibo á este gobierno de provincia. Madrid 26 de marzo de 1852.—Melchor Ordoñez.

Depósito central de caballos padres propios del Estado establecido en Leganés.

Desde el día 19 del corriente mes, se halla abierta para el servicio público, el depósito central de caballos padres, que tiene el Estado en la villa de Leganés.

Deseando S. M. dar cada día mayor impulso al importante fomento del ganado caballar, se ha dignado mandar siga este servicio por este año gratis; lo que se avisa á los dueños de yegua.

Pero como se han de aprovechar los elementos de fomento se exigirá que las yeguas que se presenten á ser cubiertas, no bajen de siete cuartas, estén sanas, libres de lesiones y afecciones hereditarias.

Providencias judiciales.

Por el presente, único edicto y pregon, se cita, llama y emplaza á Gregorio Ciriza, para que en el preciso ó improrrogable término de treinta días siguientes al de su publicación, comparezca en el juzgado de primera instancia de las afueras de Madrid, que despacha D. Miguel Joven de Salas, por la escribanía de Hernandez, á prestar su declaración y responder en su día á los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo, Manuel Ortiz y Dámaso Garcia, se está instruyendo por robo de 304 rs. á Tomas Alvarez, con apercibimiento que de no comparecer se continuará la causa en su ausencia y rebeldía sin mas citarle ni emplazarle, entendiéndose las diligencias sucesivas en los estrados del

Juzgado, y parándose en el perjuicio que haya lugar. Chamberí y marzo 22 de 1852.—Luis Hernandez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de la villa del Prado, vende en pública subasta, cuyo remate se celebrará el día 10 de abril próximo de diez á doce de la mañana en la casa consistorial, las maderas y leñas que produzca la poda y roza del soto de propios, admitiendo postura por la cantidad de 4,000 rs. para todas las de Fresno y Sauce, y otra igual suma y en acto separado la de 80 áamos negros de la mayor magnitud, que deberán cortarse.

Con permiso del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia se subastán 2741 pinos maderables que fueron sollamados en el estío próximo pasado, en los sitios valle Frias, Valderrábanos, Cuerda de la Parada y Berdugera, jurisdiccion de Tavas del Rey, tasado en 9,323 reales.

Igualmente se subastán 6,448 no maderables sollamados tambien en los espresados sitios valle Frias, Valderrábanos, Cuerda de la Parada y Berdugera; y la roza de chaparro, carboneable en los espresados sitios; y la cantidad menor admisible será la de un real por cada una de las arrobas de carbon que resulten; y los referidos pinos no maderables se hallan valuados en tres rs. cada uno.

Cuyos tres remates tendrán efecto el día 2 de abril próximo venidero en la casa consistorial de dicha villa y hora de diez á doce de su mañana bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Robledo de Chavela, y con superior permiso, ha acordado proceder á la subasta de los pinos que en esta jurisdiccion se hallan sollamados por el incendio ocurrido en el verano último, cuyo remate tendrá lugar en dicha villa y sitio de costumbre á las doce de la mañana del día 2 del próximo abril.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 30	á 34
Cebada.....	de 16	á 17 1/2
Algarrobas...	de	á 26

Madrid 26 de marzo de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta n. 42.